

Niñas, niños, adolescentes y jóvenes

DERECHOS Y REVESES PARA NIÑAS Y NIÑOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Mónica GONZÁLEZ CONTRÓ
Guillem COMPTE NUNES

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La situación de la infancia en México y en la Ciudad de México*. III. *Marco jurídico de los derechos de la infancia y la Ciudad de México: el reflejo legal de los prejuicios sociales*. IV. *Percepciones sobre niñas y niños y sus derechos en la Ciudad de México*. V. *Discusión y conclusiones*. VI. *Referencias*.

I. INTRODUCCIÓN*

En el siglo XXI los derechos humanos se han afianzado como el fundamento y barómetro de las sociedades democráticas. Esto implica, primero, la adecuación de los marcos jurídicos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero también a otros tratados enfocados a grupos en situación de vulnerabilidad. Tal es el caso de la infancia, que cuenta con su propia Convención de los Derechos del Niño (CDN) desde 1989. En segundo lugar, supone diseñar y desplegar las políticas públicas pertinentes para garantizar el cumplimiento de esos derechos. Y, tercero, comporta desarrollar en la población y la sociedad civil una cultura de la legalidad y respeto a derechos que complementa la actuación del Estado.

En este capítulo abordaremos estas tres dimensiones para la Ciudad de México a raíz de una actualización de su marco normativo y con base en la Encuesta de niñas y niños del *Inventario de la CDMX. Presente y futuro de su gente*. Iniciamos con una breve síntesis de la situación de la niñez en México y de la capital. A continuación, se presenta el marco jurídico. Luego, analizamos los resultados de la encuesta, como indicadores de rasgos fundamentales de

* Agradecemos a Martín Zamalvide por su valiosa colaboración en el diseño del cuestionario y a Sofía Cruz Monjaraz por su invaluable apoyo en la elaboración de este documento.

la cultura capitalina en cuanto a la infancia y sus derechos. En particular, destacamos a niños como titulares de derechos, el derecho a la participación infantil, el género y los cuidados infantiles, la desigualdad de género y el derecho a la familia. Cerramos con unas conclusiones, que apuntan la necesidad de introducir mejoras en el marco normativo y en la política pública.

II. LA SITUACIÓN DE LA INFANCIA EN MÉXICO Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En su *Informe Anual* de 2018, UNICEF México resume la situación de la infancia en nuestro país con cinco estadísticas: de una población de 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes (1) el 63% de entre uno y catorce años han sufrido algún tipo de violencia, (2) el 18% de menos de cinco años no tienen un adecuado nivel de desarrollo, (3) el 33% de entre cinco y once años padecen de obesidad y sobrepeso, (4) el 82% no alcanzan los aprendizajes esperados y (5) el 51% viven en situación de pobreza (UNICEF, 2018a). Pese a que en las últimas décadas ha habido avances significativos en el cumplimiento de los derechos de la niñez en México (UNICEF, 2018b), estos preocupantes indicadores sintetizan su condición en un marco social de violencia y desigualdad generalizadas.

La denominada *guerra contra el narco* que inició el presidente Calderón desató la violencia en México. En su sexenio “ningún otro país en el hemisferio occidental vio tan alto incremento tanto en la tasa como en la cifra absoluta de homicidios” (Calderón *et al.*, 2019: 3). Esta escalada, en gran parte asociada al crimen organizado, continuó durante el mandato de Peña Nieto y cobró treinta mil vidas al año, en promedio diez mil más que en el de Calderón (Calderón *et al.*, 2019: 4-6).

Este exacerbado clima de violencia social penetra en el tejido social y afecta a los grupos más vulnerables, que además están sujetos a patrones de violencia *tradicionales*. En este sentido, el informe *La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México* (REDIM, 2010) alerta sobre un deterioro en el trato a la niñez, lo cual ha sido refrendado recientemente (UNICEF, 2018b: 66-70; UNICEF, 2019). Por ejemplo, para la Ciudad de México la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México de 2010 (Enadis, 2010) reporta que uno de cada cuatro encuestados dice justificarse mucho, algo o poco pegarle a un niño para que obedezca, y que el 96% creen que efectivamente se les pega para que obedezcan. En la “Consulta Infantil y Juvenil 2018” del Instituto Nacional Electoral, 16% de NNA de la Ciudad de México autorreportan sufrir maltrato o violencia en el último año. Otros datos confirman

la exposición de la niñez capitalina a violencia y discriminación (Ciudad de México, 2016: 206-216).

Esta violencia contra la infancia se retroalimenta de condiciones socioeconómicas precarias. Según un estudio de 2014 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 53.9% de la población mexicana de cero a diecisiete años es pobre, y otro 28.5% es vulnerable por ingresos o carencias sociales. Solamente 17% no es pobre ni vulnerable. En la Ciudad de México el porcentaje de pobreza se sitúa en 39.1%, y afecta aproximadamente a 900 mil personas menores de edad. Como se puede esperar, la desigualdad socioeconómica determina el nivel de acceso a recursos y oportunidades de desarrollo infantil (INSP y UNICEF, 2016: 291-293); así, se propicia la reproducción social de la pobreza.

En conclusión, las carencias de México en materia de seguridad y distribución equitativa de la riqueza inciden directa y negativamente en la situación de la niñez mexicana. La Ciudad de México goza de mayores índices de desarrollo social en comparación con el resto del país; sin embargo, la violencia y la desigualdad persisten, lo que afecta la calidad de vida de los niños capitalinos.

III. MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA CIUDAD DE MÉXICO: EL REFLEJO LEGAL DE LOS PREJUICIOS SOCIALES

El reconocimiento constitucional de los derechos de la niñez en México ha sido lento y no siempre progresivo, tanto a nivel federal como local. Pese a los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil en incidir en el proceso de redacción y aprobación de la Constitución de la Ciudad de México, el resultado no ha sido del todo satisfactorio.

Los derechos de la niñez en la Constitución federal están reconocidos en el artículo 4o., derivados de una reforma de 2000, que tuvo como propósito adecuar la norma constitucional a la CDN, ratificada por México diez años antes.¹ En este texto se reconocen los derechos a *la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral*, y se establece el *interés superior de la niñez* como principio que *deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*. Otro

¹ Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de abril de 2000, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_148_07abr00_ima.pdf (fecha de consulta: 27 de septiembre de 2019).

elemento a resaltar es que se identifica a los ascendientes, tutores y custodios como los obligados a preservar y exigir el cumplimiento de los derechos.

En otros textos se ha señalado que la redacción del artículo 4o. está muy lejos de alcanzar el objetivo de ajustarse a la CDN, pues ésta consagra en sus 54 artículos un catálogo completo de derechos, que incluye derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales, además de que crea los mecanismos para su supervisión a través del Comité de los Derechos del Niño. Este órgano ha identificado, en la Observación General 5, la existencia de cuatro principios rectores —no discriminación, interés superior del niño (ISN), derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y respeto a los puntos de vista del niño—² a diferencia de la Constitución, que reconoce sólo uno, el ISN.

La Constitución de la Ciudad de México representa un muy pequeño avance. Pese a que en el grupo de redacción de la propuesta que se presentó al Constituyente de la Ciudad de México se propuso un texto que retomaba un ejercicio realizado años atrás por organizaciones de la sociedad civil y académicos en el contexto de la discusión sobre la reforma en materia de derechos humanos —anterior a la reforma de 2011—,³ que incorporaba, entre otros elementos, el reconocimiento de NN como personas, la distinción etaria para garantizar la autonomía progresiva y los cuatro principios

² Comité de los Derechos del Niño, Observación General 5 (2003) *Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*, 34o. periodo de sesiones, CRC/C/GC/2003/5 (27 de noviembre de 2003).

³ El texto que inspiró la propuesta presentada al grupo redactor de la propuesta del jefe de Gobierno del Distrito Federal era el siguiente:

“Artículo 12. Para los efectos de la legislación nacional, son niños y niñas las personas menores de doce años de edad, y adolescentes quienes hayan cumplido los 12 años y hasta los 18 años de edad.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales, además de los que por su condición de personas en desarrollo les correspondan de acuerdo con la legislación internacional y las leyes nacionales. Las leyes, instituciones y políticas relacionadas con la infancia y adolescencia tendrán como principios rectores el interés superior del niño y adolescente, la autonomía progresiva, el derecho a la supervivencia y al desarrollo integral y el principio de prioridad. Todas las decisiones de cualquiera de los niveles de gobierno y de los distintos poderes estarán orientadas por estos principios.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar libremente su opinión y a intervenir en la toma de decisiones en los asuntos que le conciernan.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la protección especial del Estado y de los particulares contra toda forma de maltrato, abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación de cualquier tipo y trabajos riesgosos. Cualquier persona puede denunciar a la autoridad la violación de estos derechos.

Los ascendientes, tutores y custodios serán los obligados directos del efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta siempre el interés superior y la propia opinión del niño, niña o adolescente.

rectores identificados por el Comité, otros grupos tuvieron mayor capacidad de presión. Ciertamente, se trataba de un texto largo que tenía que compartir espacio con otros grupos, pero la incapacidad mostrada en la Constitución federal para reconocer adecuadamente los derechos, así como la fuerte resistencia social a asumir que NN son titulares de derechos lo ameritaba, tal como muestran los resultados de la encuesta que se analiza en este texto. Se muestra así que los constituyentes comparten las resistencias sociales a asumir a NN como personas.

Hay una serie de artículos en los que se incluye alguna mención a NNA implícita o explícita —educación,⁴ derechos sexuales,⁵ derechos de las familias—.⁶ El artículo 4o., por ejemplo, enumera los principios rectores de los derechos humanos e incluye el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y establece que este principio debe atenderse en la aplicación transversal de los derechos humanos. También, en los artículos dedicados a las obligaciones de las alcaldías;⁷ los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas;⁸ los derechos de las personas en situación de calle,⁹

Los estados, municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el respeto pleno y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (OACDH, 2008).

⁴ “Artículo 8o. Ciudad educadora y del conocimiento, A. Derecho a la educación, Constitución Política de la Ciudad de México.

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

11. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo”.

⁵ “Artículo 6o. Ciudad de libertades y derechos, E. Derechos sexuales, Constitución Política de la Ciudad de México.

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes”.

⁶ “Artículo 11. Ciudad incluyente, D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes, Constitución Política de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución”.

⁷ “Artículo 53. Alcaldías, Constitución Política de la Ciudad de México”.

⁸ “Artículo 59. De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, Constitución Política de la Ciudad de México”.

⁹ “Artículo 11. K. Derechos de las personas en situación de calle, Constitución Política de la Ciudad de México”.

y los derechos de las personas refugiadas, a las cuales se les haya otorgado asilo político o protección complementaria;¹⁰ se hace énfasis especial en la garantía de derechos de los NN partes de estos grupos. El artículo 11, “Ciudad incluyente”, identifica a NN como uno de los grupos de atención prioritaria y desarrolla sus derechos en el inciso D, 1.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Los elementos de avance del texto constitucional de la CDMX a destacar son los siguientes:

- La inclusión del ISN como uno de los principios rectores es un avance importante, pues ubica los derechos de NNA como derechos humanos.
- Reconocimiento de NNA como titulares de derechos que gozan de la protección de la Constitución. Si bien esto parecería una nimiedad, las percepciones sociales muestran que no lo es, pues el simple reconocimiento de su calidad de personas desafía muchas resistencias.
- La mención del Sistema Integral de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) de la Ciudad de México como la instancia responsable de la adecuada protección de los derechos de NNA. Los SIPINNA surgen en 2015 con la Ley General de los Derechos de NNA (LGDNNA) y su reconocimiento constitucional representa un avance que afianza su importancia y permanencia a través de los cambios de administración.

Sin embargo, hay aspectos que no constituyen un buen mensaje y otros en los que se perdió la oportunidad de ser una Constitución de avanzada:

- La Constitución de la CDMX replica el error de la Constitución federal al reconocer únicamente el ISN como principio rector de los derechos humanos, dejando de lado los otros tres principios identificados por el Comité de los Derechos del Niño.

¹⁰ “Artículo 20. Ciudad Global, Constitución Política de la Ciudad de México”.

- La mención de la convivencia familiar como un derecho es un reflejo claro de que continúa prevaleciendo la visión de NNA como hijos y no como personas. Un paso adelante hubiera sido el reconocer el ISN y el derecho a la familia dentro del apartado de los derechos de las familias, pues hubiera identificado claramente que este derecho corresponde a la NN y no a las personas adultas, y que, ante un conflicto de derechos, debe prevalecer el de la NNA. Por otra parte, pese a que se enuncia el derecho, no se prevé la garantía ni la prevalencia del ISN en las decisiones sobre las familias. La redacción es desafortunada, pues se enuncia simplemente como un derecho humano tutelado por la Constitución; así parece que es de mayor importancia que otros derechos. Es evidente que las personas constituyentes de la CDMX comparten los prejuicios sociales.
- Se “inventan” algunos principios a los que deberá atender la actuación de las autoridades, y se alejan de los criterios de los organismos internacionales que tienen ya un importante desarrollo doctrinario y práctico. Será necesario que se judicialice un asunto relevante para que los órganos judiciales puedan determinar que significan los principios creados en la Constitución. Aunado a la anterior, se omitió el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, el derecho a la supervivencia y el respeto a los puntos de vista del NN.
- Se perdió la oportunidad de incluir las etapas etarias con el fin de establecer derechos diferenciados, tal como hace la LGDNN.

La redacción de los derechos de NNA en la Constitución de la CDMX se alimenta así de los prejuicios sociales, a la vez que refuerza estos estereotipos, y crea así una dinámica, que es necesario romper. Es decir, NNA no terminan de ser reconocidos plenamente como personas —titulares de derechos— y a su vez las personas adultas reproducen prácticas que refuerzan esta carencia de ciudadanía. A lo anterior se suma, como también se explicará, una deficiente cultura de la legalidad, que tiene como consecuencia que ni siquiera los derechos reconocidos se respeten, como muestra claramente en caso del castigo corporal, que se abordará más adelante. El romper con este círculo vicioso no se vislumbra sencillo, pero es por ello indispensable este diagnóstico, que debe llevar a formular políticas en ambos rubros: tanto en los ámbitos legislativo y de política pública como para impactar en las prácticas sociales.

IV. PERCEPCIONES SOBRE NIÑAS Y NIÑOS Y SUS DERECHOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

1. *Niñas y niños como titulares de derechos*

Derechos y cultura de la legalidad están estrechamente vinculados. Por un lado, el cumplimiento de los derechos supone no sólo un marco jurídico adecuado, sino también una cultura de la legalidad que facilite y no obstaculice el cumplimiento de las leyes que garantizan los derechos humanos. Por otro lado, la cultura de la legalidad genera un clima social propicio para profundizar en cómo pueden cumplirse, consolidarse y ampliarse los derechos.

Desde hace tres décadas la CDN se ha establecido como referente fundamental para la comprensión, difusión e implementación de los derechos humanos enfocados a los niños. Sin embargo, como demuestran los resultados de esta encuesta, todavía falta —esperemos que no mucho— para que la población adulta se concientice completamente sobre la importancia de los derechos infantiles. Se puede avanzar como hipótesis que esta deficiencia está relacionada con cierta debilidad en la cultura de la legalidad.

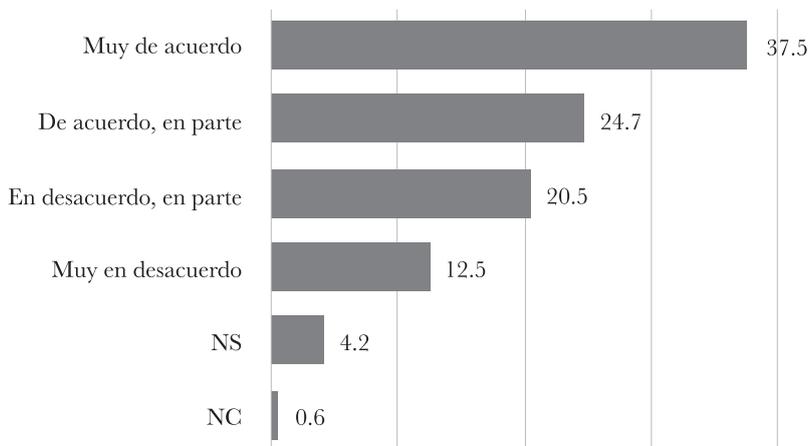
En cuanto al conocimiento de los derechos del niño, en primer lugar, seis de cada diez encuestados afirman estar de acuerdo, en parte, o muy de acuerdo, en que *los niños no conocen sus derechos* (gráfica 1). En particular, 37.5% está muy de acuerdo. Esto contrasta con la autopercepción de que los adultos sí conocen esos derechos: sólo 22.1%, casi la mitad, dice estar muy de acuerdo en que *los adultos no conocen los derechos de los niños* (gráfica 2). En suma, los adultos tienden a atribuir ignorancia a los niños, no a sí mismos, siguiendo el estereotipo que diferencia a un niño y a un adulto por su nivel de conocimiento. Y este patrón se mantiene en diferentes niveles de ingreso familiar. Cabría preguntar, sin embargo, por qué no transmiten tal conocimiento a los niños.

Dicho esto, a nivel nacional la encuesta *Los mexicanos vistos por sí mismos* sobre niños, adolescentes y jóvenes de 2015 (ENNAJ, 2015) no identifica esta discrepancia entre las percepciones acerca del conocimiento de niños y adultos; más bien, dos de cada tres encuestados están de acuerdo o muy de acuerdo en que ambos grupos carecen de ese conocimiento.¹¹ Por tanto, en comparación con el resto del país, los encuestados de la Ciudad de México se creen mejor educados en este respecto.

¹¹ Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

GRÁFICA 1 [PREGUNTA 61]. ¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES? (PORCENTAJES)

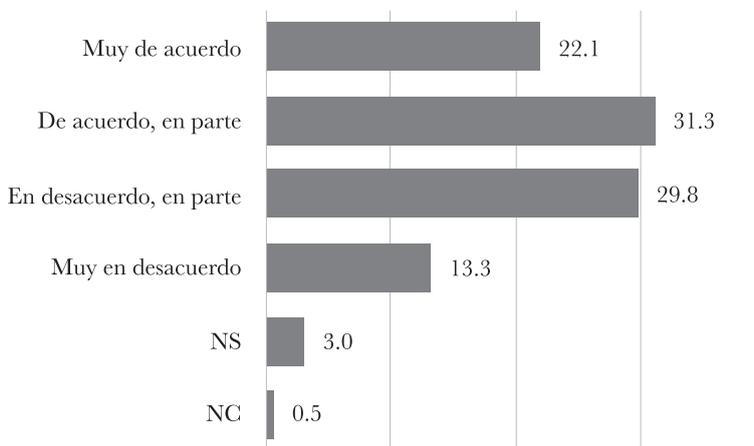
Los niños no conocen sus derechos



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente, SECTEI-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.

GRÁFICA 2 [PREGUNTA 61]. ¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES? (PORCENTAJES)

Los adultos no conocen los derechos de los niños



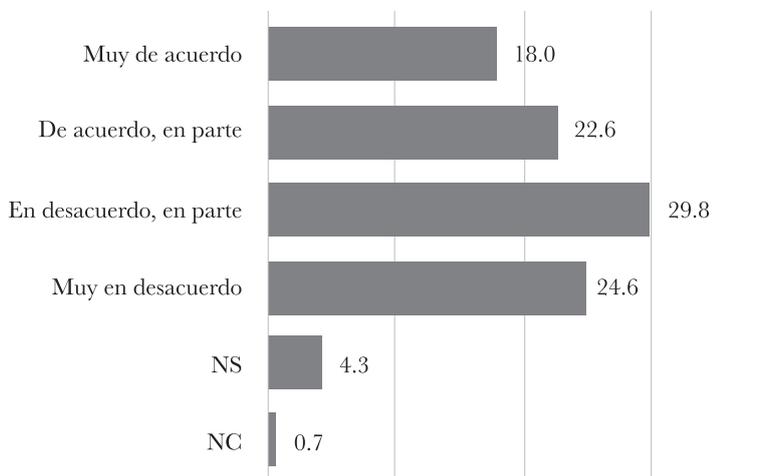
FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

Cabe notar el alto porcentaje de encuestados, cuatro de cada diez adultos, que creen parcialmente o mucho que *los derechos de los niños disminuyen la autoridad de sus padres* (gráfica 3). Esta afirmación implica que hay un conflicto entre la autoridad de los padres y los derechos infantiles, como si estuvieran en competencia, perjudicándose mutuamente. Ello lleva implícita cierta forma de entender esa “autoridad”: en lugar de ceñirse a los derechos del niño debe acomodarse al albedrío parental. Desde este punto de vista tradicional, inspirado por la patria potestad romana, los niños son posesión de los padres, que ejercen una autoridad que reina por encima de cualquier otra consideración, incluyendo los derechos infantiles. En esta línea, tres de cada diez encuestados no estuvo de acuerdo con que *los niños deben tener los derechos que les da la ley* (gráfica 4), resultado similar al de la ENNAJ 2015, a nivel nacional.

Estos hallazgos pueden explicar, al menos en parte, por qué algunos adultos no transmiten su conocimiento sobre derechos infantiles a los niños y, en particular, a sus hijos: los ven como una amenaza a su autoridad. En realidad, la autoridad parental bien entendida no choca con los derechos del niño, sino que emana de ellos.

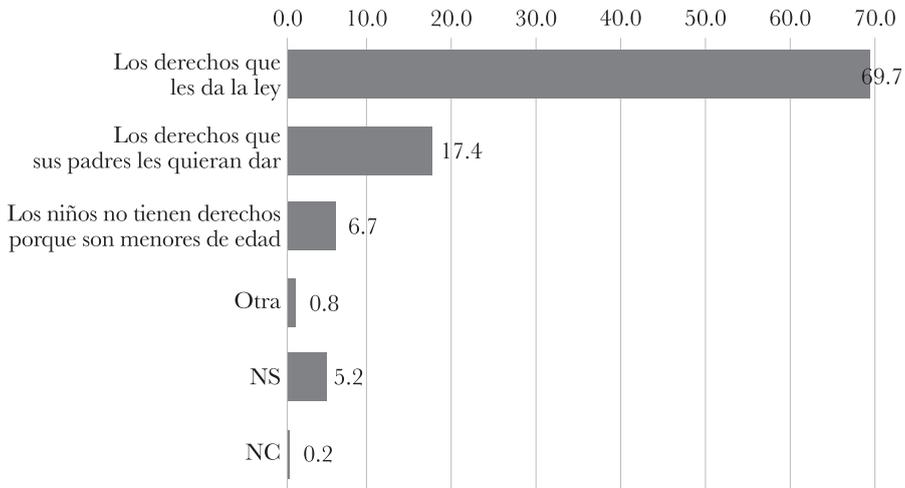
GRÁFICA 3 [PREGUNTA 61]. ¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES? (PORCENTAJES)

Los derechos de los niños disminuyen la autoridad de sus padres



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

GRÁFICA 4 [PREGUNTA 62]. ¿UD. CREE QUE LOS NIÑOS DEBEN TENER...? (PORCENTAJES)

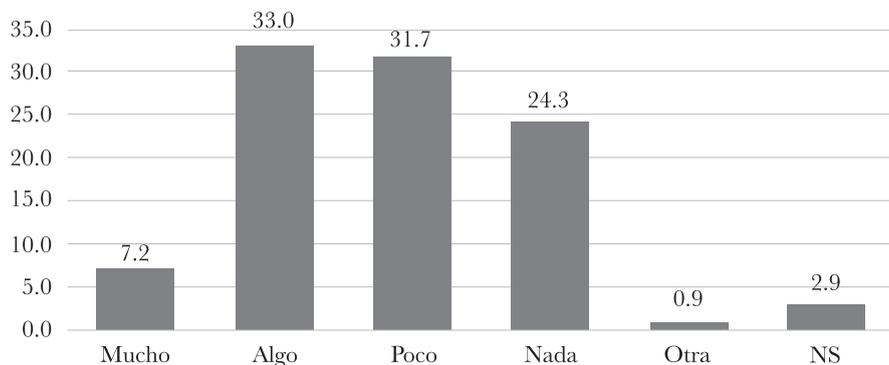


FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

Junto a estas percepciones de conocimiento y titularidad de los derechos infantiles se encuentra la percepción acerca del respeto de esos derechos. Aquí destaca que la mayoría, 56% de los encuestados, cree que *en México* —no la Ciudad de México— *se respetan poco o nada los derechos de los niños* (gráfica 5). De este modo, al desconocimiento de los derechos y su supuesta competencia con la autoridad parental cabe añadir la impresión mayoritaria de falta de respeto.

A nivel nacional, la ENNAJ 2015 suaviza esta percepción de violación de derechos infantiles, con el apoyo del 44% de encuestados. Este resultado coincide con el de la Encuesta Nacional de Discriminación 2017 (ENADIS 2017), de 42%. En todo caso, siguen siendo porcentajes elevados.

GRÁFICA 5 [PREGUNTA 63]. ¿QUÉ TANTO CREE USTED QUE EN MÉXICO SE RESPETAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS? (PORCENTAJES)



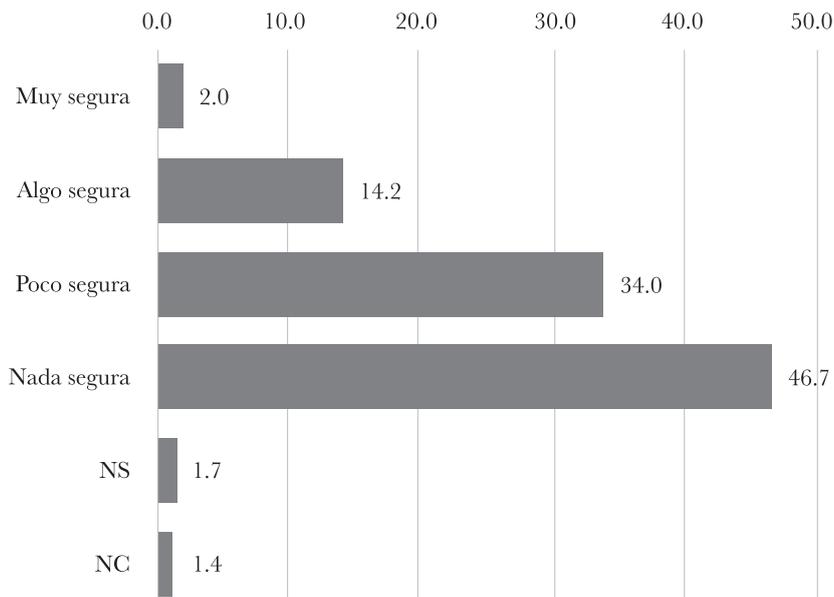
FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

Se podría anticipar que la percepción de respeto de los derechos infantiles estuviera correlacionada con aquella sobre inseguridad para los niños. Efectivamente, ocho de cada diez encuestados creen que la Ciudad de México es poco o nada segura para los niños. Esta impresión se enmarca en la percepción sobre la inseguridad para todas las personas, niños y adultos. Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de junio de 2019 85% de los (adultos) encuestados se sienten inseguros en la Ciudad de México. Ahora bien, esta percepción de inseguridad para los niños está marcada por el ingreso familiar, que condiciona significativamente las condiciones de vida de la niñez, y comienza por determinar un lugar de residencia más o menos (in)seguro. Así, los encuestados con ingreso familiar entre cuatro y ocho sueldos mínimos se sienten menos inseguros (71%) que aquellos con hasta cuatro sueldos mínimos (83.5%).

Un segundo dato relacionado con la inseguridad y el respeto a los derechos del niño es la *ocurrencia de situaciones de discriminación en su hogar en los últimos cinco años*, una estadística recogida en la ENADIS 2017. Esto incluye el maltrato físico (empujar, golpear) y psicológico (amenazar, atemorizar, violentar verbalmente, humillar). Aproximadamente uno de cada diez niños entre nueve y once años reportó maltrato. Es probable que el nivel de maltrato sea superior, ya sea porque los niños quieren “proteger” a sus padres o porque han internalizado el maltrato como algo “normal”. Una muestra de ello es también el contraste con las percepciones de la población adulta

sobre la permisividad del castigo corporal. Más adelante retomaremos el tema del maltrato en el marco del derecho a tener una familia.

GRÁFICA 6 [PREGUNTA 70]. ¿QUÉ TAN SEGURA PIENSA USTED QUE ES LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS NIÑOS? (PORCENTAJES)



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

En suma, la Ciudad de México constituye un entorno problemático para la niñez, con carencias significativas en cuanto al conocimiento, valoración y respeto de sus derechos. Además, la inseguridad crónica que padece la capital acrecienta su vulnerabilidad.

2. El derecho a la participación

Tradicionalmente los niños no han sido vistos como personas con autonomía, capaces de autodeterminarse, sino como “menores” bajo la tutela y protección de su familia (y finalmente del Estado, en caso de carencia familiar). Que el desarrollo infantil pueda conceptualizarse como un proceso de aprendizaje en la toma de decisiones relacionadas con el niño y su entorno

desmiente esta visión proteccionista de la niñez. La crianza no implica truncar la participación de los niños sino, al contrario, facilitarla. Evidentemente, los niños no cuentan con un desarrollo cognitivo y emocional suficiente para tomar decisiones de índole adulta por sí mismos, pero eso no significa que no puedan *a)* participar en la toma de decisiones junto a los adultos o *b)* tomar decisiones por sí mismos cuando éstas se ajustan a su grado de desarrollo. De ahí que la CDN incluya el derecho a que las opiniones de los niños sean escuchadas y tomadas en cuenta: “1. Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.¹²

El derecho a ser escuchado ha sido objeto de la Observación General 12 (2009) por parte del Comité de los Derechos del Niño.¹³ En este documento se detalla la forma en que los Estados firmantes de la CDN deben garantizar el derecho a participar. El Comité subraya la obligación de garantizar el derecho contenido en el artículo 12 de la CDN y señala que no debe imponerse limitación de edad para expresarse; esto significa que la opinión de cualquier NN, aun cuando no haya desarrollado el lenguaje verbal, debe ser tomada en cuenta. Para ejercer este derecho establece una serie de medidas: *Preparación, Audiencia, Evaluación de la capacidad del niño, Información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño (comunicación de los resultados al niño) y Quejas, vías de recurso y desagravio*. Finalmente, se establece que la participación “en los asuntos que le afectan” debe entenderse tanto de manera individual como colectiva e interpretarse de la manera más amplia.¹⁴

87. La práctica de la aplicación del artículo se refiere a una amplia gama de asuntos, como la salud, la economía, la educación o el medio ambiente, que son de interés no solamente para el niño como individuo sino también para grupos de niños y para los niños en general. Por consiguiente, el Comité siempre ha interpretado la participación de manera amplia para establecer procedimientos no solo para niños considerados individualmente y grupos de niños claramente definidos, sino también para grupos de niños, como los niños indígenas, los niños con discapacidades o los niños en general, que resultan afectados directa o indirectamente por las condiciones sociales, económicas o culturales de la vida en su sociedad.

¹² Artículo 12.1, Convención sobre los Derechos del Niño.

¹³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General 12 (2009) *El derecho del niño a ser escuchado*, 51o. periodo de sesiones, CRC/C/GC/12 (20 de julio de 2009).

¹⁴ *Ibidem*, párrafo 87.

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (LDNNACDMX) establece la participación como un principio rector,¹⁵ como un derecho,¹⁶ y desarrolla su contenido en el capítulo decimoquinto.

La participación efectiva de los niños está directamente condicionada por la *percepción* que tienen los adultos de la capacidad o deseabilidad de dicha participación. Esta percepción adulta a su vez incide en la autoimagen de los niños. Tanto a nivel familiar como social el mensaje al niño de que puede (o no) participar y tomar decisiones afecta positivamente (negativamente) su propio desarrollo —su autoestima, aprendizaje decisorio y empoderamiento—.

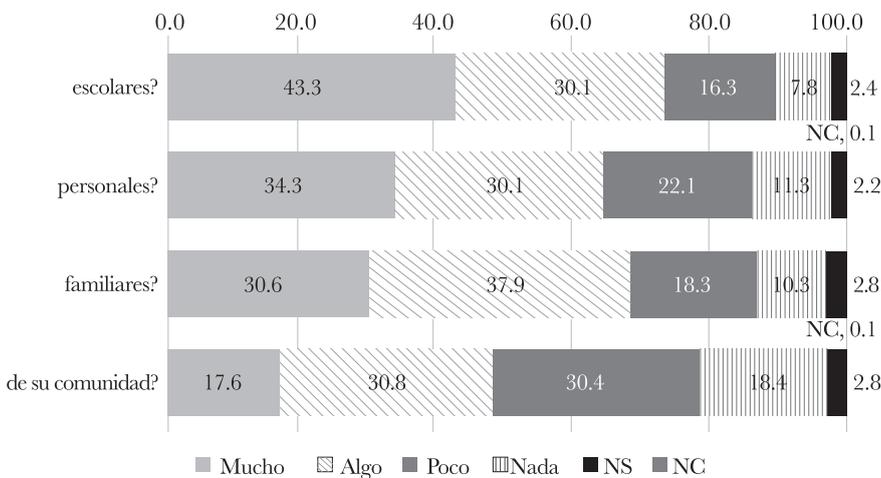
En los datos que arroja la encuesta se confirma la visión tradicional del niño como sujeto “privado” más que público. La mitad de las personas encuestadas afirman que *las opiniones de los niños en la toma de decisiones deben incluirse poco o nada* (gráfica 7). Aunque la otra mitad sí apoya algo o mucho la inclusión de sus opiniones, la comunidad es el ámbito de toma de decisiones con el menor apoyo de los encuestados en comparación con los otros tres ámbitos. En otras palabras, la percepción mayoritaria es que el niño puede participar principalmente en ámbitos que le son propios —su persona, la escuela, la familia—, pero sus opiniones se consideran menos relevantes en la toma de decisiones acerca de su entorno social. De esta manera, se le relega a la vida “privada”, bajo el paraguas de las instituciones sociales dedicadas al cuidado infantil, familia y escuela.

Ese hallazgo concuerda con los resultados de la ENNAJ 2015, que reduce el peso de *las opiniones infantiles en las decisiones políticas que afectan al país* en comparación con los ámbitos personal y familiar, aunque en este caso la respuesta de tomar sus opiniones algo o mucho en cuenta es mayoritaria, con seis de cada diez encuestados. Otro punto de comparación es la ENADIS 2017, en la que se pregunta a niños de nueve a once años sobre la *frecuencia con la que las personas toman en cuenta su opinión en ámbitos cotidianos*, concretamente su casa, su escuela y su colonia. Sus percepciones son más benevolentes que las de los adultos: entre ocho y nueve niños de cada diez creen que algunas veces o siempre las personas toman sus opiniones en cuenta en su casa y en su escuela; y cinco de cada diez, en su colonia. De nuevo, se observa una marcada diferencia entre ámbitos tradicionalmente infantiles y el entorno comunitario.

¹⁵ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 6o., fracción VII.

¹⁶ *Ibidem*, artículo 13, fracción XV.

GRÁFICA 7 [PREGUNTA 59]. EN GENERAL, ¿QUÉ TANTO DEBEN INCLUIRSE LAS OPINIONES DE LOS NIÑOS EN LA TOMA DE DECISIONES... (PORCENTAJES)



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

Por otro lado, aunque minoritarias, llaman la atención las proporciones de encuestados que continúan expresando sus reservas respecto a la participación de los niños en los tres ámbitos tradicionalmente infantiles. Una de cada tres personas encuestadas considera poco o nada las opiniones de los niños respecto a sí mismos, y uno de cada cuatro, respecto a la escuela y la familia. De ello podemos inferir que todavía hoy decenas de miles de niños en la Ciudad de México continúan sujetos a prácticas autoritarias por parte de sus cuidadores, en el sentido de excluirlos de la toma de decisiones en los ámbitos que les afectan directamente.

Ambos resultados —exclusión pública y persistencia de autoritarismo— deben matizarse con una tercera variable: ingreso familiar. Una revisión de las tablas cruzadas entre apoyo a la participación infantil e ingreso familiar en los cuatro ámbitos muestra que a más ingreso familiar reportado más se dice tomar en cuenta las opiniones de los niños. La variable de ingreso familiar está relacionada con el rango de oportunidades de vida a las que tiene acceso una familia. Es decir, los ingresos de los cuidadores facilitan la participación infantil y, al contrario, las carencias de recursos la limitan.

Por ejemplo, aunque en el total de encuestados empatan aquellos que apoyan o no *incluir las opiniones de los niños en la toma de decisiones de su comuni-*

dad, desagregando los datos por ingreso familiar se observa claramente la correlación positiva entre las dos variables. Seis de cada diez encuestados con ingresos hasta dos sueldos mínimos (\$6,161 al mes) dicen tomar poco o nada en cuenta la opinión infantil. En contraste, siete de cada diez encuestados en la franja de seis a ocho sueldos mínimos (\$18,483 a \$24,643) afirman tomarla en cuenta algo o mucho. El mismo patrón aparece acerca de la participación infantil en los otros tres ámbitos.

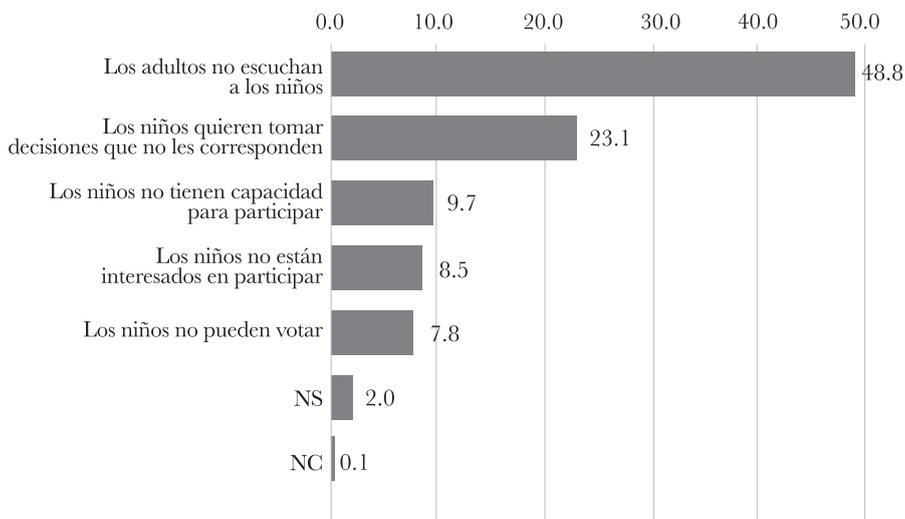
En conclusión, la desigualdad social perjudica la capacidad del niño de ejercer su autonomía y específicamente desarrollar su capacidad de decisión.

Para entender las razones de la barrera a la participación infantil, se preguntó acerca del *principal problema para que los niños participen en las decisiones que los afectan*. La mitad de los encuestados responden que *los adultos no escuchan a los niños*, y casi una cuarta parte, que *los niños quieren tomar decisiones que no les corresponden* (gráfica 8). El primer motivo reconoce la falta de sensibilidad adulta, pero esta impresión mayoritaria (de las cinco posibles respuestas) se suaviza por la segunda razón. Aquí faltan datos sobre exactamente qué tipo de decisiones piensan estos encuestados que a los niños no les corresponden.

Por otro lado, el cruce de esta pregunta con el ingreso familiar muestra correlaciones negativa y positiva con estos primer y segundo motivos, respectivamente. Es decir, a mayor ingreso, menor porcentaje de encuestados que creen que los adultos no escuchan a los niños y mayor porcentaje que creen que éstos quieren tomar decisiones que no les incumben. Esto encaja con los resultados anteriores, que señalan mayor escucha adulta a mayor ingreso. Así, los adultos con mayor poder adquisitivo señalan la necesidad de poner límites a la participación infantil. No es que los niños no puedan participar, sino que los adultos deben limitar dicha participación en función del grado de desarrollo infantil.

La cuarta parte restante de encuestados distribuye sus respuestas en tres razones que refuerzan el estereotipo de la niñez “incapaz”: *los niños no tienen capacidad para participar*, *los niños no están interesados en participar* y *los niños no pueden votar*. Más allá del primer motivo, explícitamente desempoderador, en el segundo caso se cree erróneamente en la indiferencia del niño ante las decisiones que le afectan, como si fuera marioneta, y la tercera razón confunde una determinada práctica política con la posibilidad participativa en general. Seguramente hay una fuerte correlación entre estos tres posicionamientos y las personas que apoyan poco o nada la inclusión de las opiniones de los niños en la toma de decisiones.

GRÁFICA 8 [PREGUNTA 60]. ¿CUÁL CREE USTED QUE ES EL PRINCIPAL PROBLEMA PARA QUE LOS NIÑOS PARTICIPEN EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN? (PORCENTAJES)



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

Este reparto de razones de impedimento a la participación infantil en la Ciudad de México sigue el patrón hallado a nivel nacional por la ENNAJ 2015, aunque en esa encuesta se podía escoger más de un problema. La única diferencia significativa es que para México el porcentaje de encuestados que creen a los niños incapaces de participar es más elevado, empatando con aquellos encuestados que indican que los niños quieren tomar decisiones que no les corresponden. Esta mayor descalificación de la capacidad participativa de la niñez posiblemente refleja el menor acceso a formación y recursos en los estados, en comparación con la capital del país. De nuevo, la desigualdad social condiciona las creencias sobre la niñez.

3. Familias en la CDMX

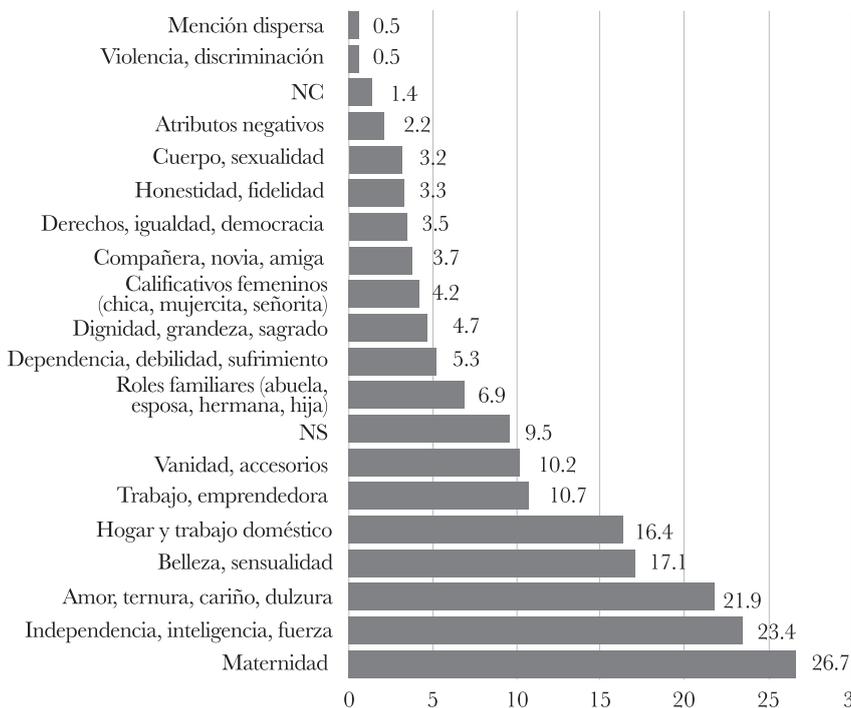
A. Roles de género y cuidados de NN en la CDMX

El derecho a vivir en familia es, como se ha mencionado ya, uno de los que más fácilmente se reconocen a las NNA. Ello deriva de la visión tradi-

cional, heredada de la visión liberal de los derechos, en la cual el titular de los derechos —el varón adulto propietario— tiene frente al Estado el derecho a la no interferencia en su vida privada, dentro de la cual se encuentra la familia. Pese al avance en el reconocimiento formal de los derechos, no se han logrado superar los obstáculos en las percepciones sociales que se traducen en prácticas que colocan a las mujeres en el rol de cuidados.

En la encuesta *Los mexicanos vistos por sí mismos* sobre género se muestra claramente la visión social que se tiene sobre las mujeres, pues en la asociación de palabras el primer lugar lo ocupa “maternidad”, mientras que en quinto lugar de menciones (con poca diferencia con el cuarto) aparece “hogar y trabajo doméstico” (gráfica 9).

GRÁFICA 9 [PREGUNTA 3]. DÍGAME DOS PALABRAS QUE ASOCIE CON LA PALABRA “MUJER” (PORCENTAJES)*

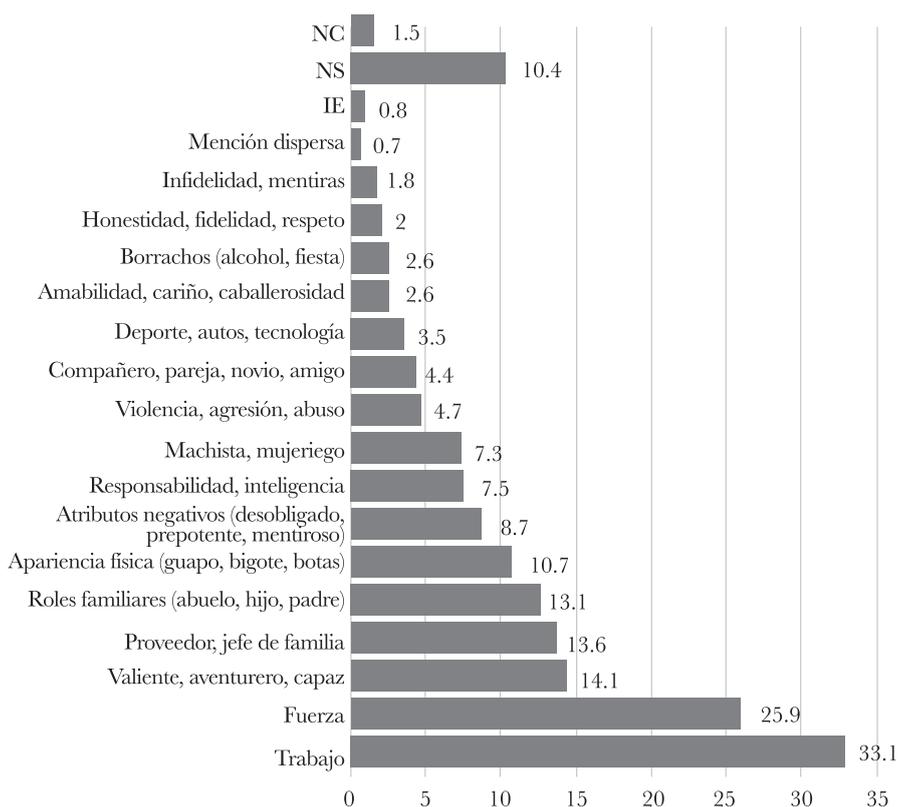


* Las respuestas múltiples no suman 100%.

FUENTE: Encuesta Nacional de Género. *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015 (pregunta 3).

En el caso de los varones, el orden de mención es el siguiente: “trabajo” 33.1%, “fuerza” 25.9%, “valiente, aventurero, capaz” 14.1%, “proveedor, protector, jefe de familia” 13.6%, y hasta el quinto lugar aparece su papel en la familia “roles familiares (abuelo, hijo, padre)” sólo con el 13.1% de menciones (gráfica 10).

GRÁFICA 10 [PREGUNTA 4]. DÍGAME DOS PALABRAS QUE ASOCIE CON LA PALABRA “HOMBRE” (PORCENTAJES)*



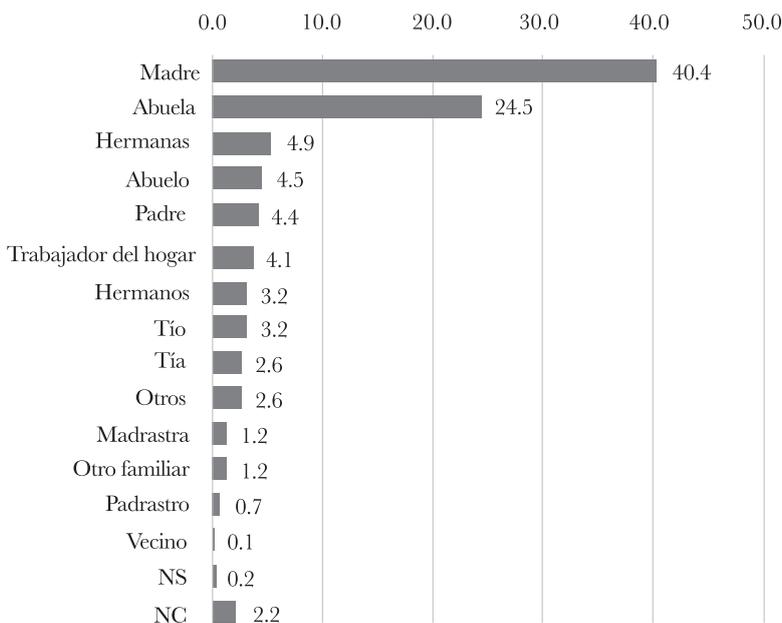
* Las respuestas múltiples no suman 100%.

FUENTE: Encuesta Nacional de Género. *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales...*, cit. (pregunta 3).

Estos roles de cuidados familiares vinculados con las mujeres se ven claramente reflejados en las prácticas de las familias en la Ciudad de México. Las personas manifiestan que a los NN los cuida en primer lugar la madre

—lo que era esperable—, pero en segundo lugar se menciona a la abuela, y el padre aparece hasta el quinto lugar.

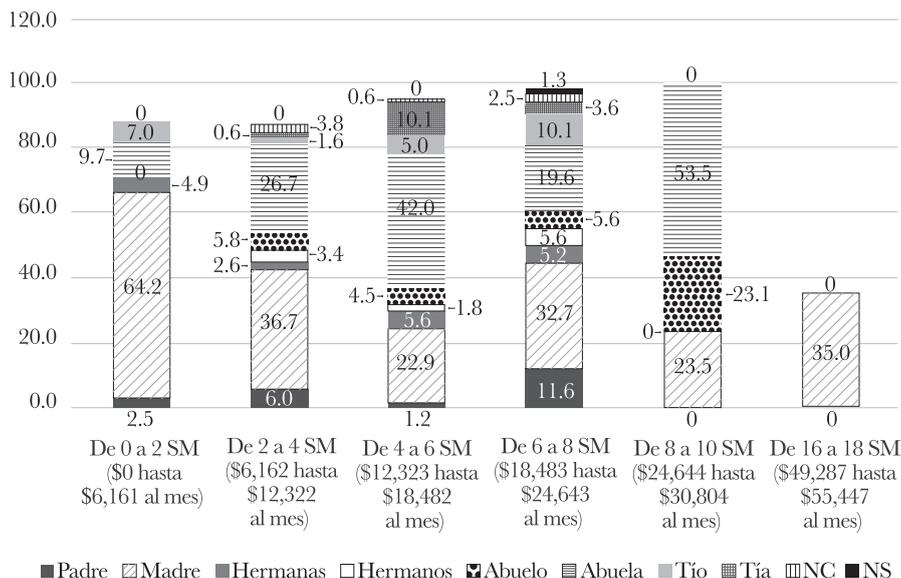
GRÁFICA 11 [PREGUNTA 36]. POR LO GENERAL, CUANDO EL (LOS) NIÑO(S) NO VA(N) A LA GUARDERÍA O ESCUELA ¿CON QUIÉN LO(S) DEJA? (PORCENTAJES)



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

Lo anterior muestra la necesidad de establecer políticas que tengan como consecuencia un cambio radical en los roles de género, pues pese a la legislación hasta ahora existente no se advierten logros significativos. Lo anterior resulta aún más acentuado si hacemos un cruce con el ingreso familiar (gráfica 12). Se puede observar una tendencia general que a menor ingreso familiar, las madres y abuelas asumen mayor responsabilidad por el cuidado de los hijos. El mayor porcentaje de respuestas que indican que “la madre” es con quien se deja a los niños cuando no van a la guardería, 64.2%, coincide con el nivel de ingreso familiar más bajo, de cero a dos salarios mínimos, equivalente a 0 a \$6,161 al mes.

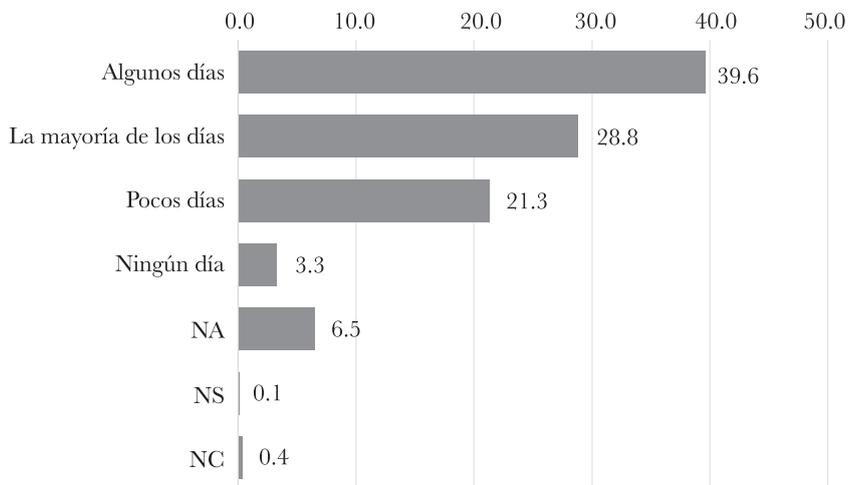
GRÁFICA 12 [PREGUNTA 36 Y S11]. POR LO GENERAL, CUANDO EL (LOS) NIÑO(S) NO VA(N) A LA GUARDERÍA O ESCUELA ¿CON QUIÉN LO(S) DEJA? (PORCENTAJES) Y AHORA, PENSANDO EN TODO LO QUE GANAN LOS QUE VIVEN EN SU CASA, ES DECIR, EN LA CANTIDAD DE DINERO QUE GANARON TODOS LOS MIEMBROS DE SU HOGAR EL MES PASADO, ¿EN CUÁL DE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE INGRESO SE ENCUENTRA?



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

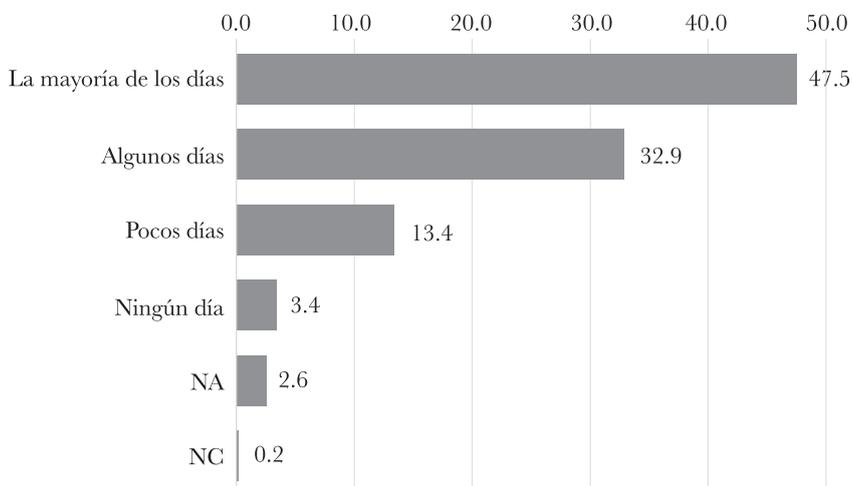
Los roles de género se reflejan también en el tiempo que pasan padres y madres con los hijos. A la pregunta: “De lunes a viernes ¿con qué frecuencia el papá de los niños juega con ellos?”, 39.6% respondió “algunas veces”; 28.8%, “la mayoría de los días”; 21.3%, “pocos días”, y 3.3%, “ningún día” (gráfica 13). Mientras que, tratándose de la mamá, las respuestas son las siguientes: 47.5% respondió “la mayoría de los días”, 32.9% “algunos días”, 13.4% “pocos días” y 3.4% “ningún día” (gráfica 14). Lo que muestra claramente una mayor presencia de las mujeres en la vida cotidiana de los niños.

GRÁFICA 13 [PREGUNTA 37]. DE LUNES A VIERNES
 ¿CON QUÉ FRECUENCIA EL PAPÁ DE LOS NIÑOS JUEGA CON ELLOS?



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

GRÁFICA 14 [PREGUNTA 38]. Y EN EL MISMO SENTIDO,
 DE LUNES A VIERNES ¿CON QUÉ FRECUENCIA LA MAMÁ
 DE LOS NIÑOS JUEGA CON ELLOS?



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

TABLA [PREGUNTA 34]. POR LO GENERAL,
 ¿QUIÉN SE ENCARGA DE...? (PORCENTAJES)

	<i>Madre</i>	<i>Padre</i>	<i>Madrastra</i>	<i>Padrastro</i>	<i>Hermanas</i>	<i>Hermanos</i>	<i>Abuelo</i>	<i>Abuela</i>	<i>Tío</i>	<i>Tía</i>	<i>Vecino</i>	<i>Otro familiar</i>	<i>Otros</i>	<i>Trabajador del hogar</i>	<i>NS</i>	<i>NC</i>
Llevarlos al médico	86.1	9.4	0.3		0.1	0.3	0.5	2.2		0.3		0.1	0.3	0.3		0.1
Cuidarlos cuando se enferman	80.6	9.4			0.5	0.5	0.8	5.2		1.3		1.0				0.7
Acompañarlos al médico	80.0	12.0	0.3		0.1	0.5	2.5	2.7		0.5		1.0	0.1	0.1		0.2
Platicar con ellos	78.9	14.1			0.2	0.7	0.5	2.0		2.1				0.4		1.1
Llevarlos al parque, fiestas, clases extra	78.6	8.4			0.9	0.5	2.8	2.9	0.9	0.5			0.6	2.3	1.0	0.6
Hacer su comida	78.4	3.8	0.2		1.6	1.1	0.6	7.7		0.8		1.0	4.1	0.7		
Lavar y planchar su ropa	76.9	4.6	0.1	0.5	0.5	0.5		6.3		0.8		0.3	4.8	4.7		
Hacer la tarea con ellos	74.4	8.4			1.0	2.1		2.9		0.8			0.9	2.7	2.5	4.3
Limpiar la casa	72.8	3.7	0.5		2.5	0.4	0.7	9.4	0.7	2.9		1.4	5.0			
Jugar con ellos	69.1	11.4	0.4		2.2	4.5	5.7	2.7		0.8		0.1	0.6	1.9	0.2	0.4
Recogerlos de la escuela o de la guardería	64.9	6.6			1.4	1.8	3.8	5.5	1.1	2.3	0.1	1.0	2.2	1.3	2.2	5.8
Llevarlos a la escuela o a la guardería	64.4	10.8			1.5	1.7	1.0	5.8	0.3	2.0	0.1	1.0	2.2	1.6	2.1	5.5
Bañarlos	62.6	4.8			0.8	0.6		4.2		2.1			0.9	23.1	0.9	

FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

De igual manera, resulta reveladora la información sobre diversas necesidades de NN. Es la madre quien desempeña las labores tradicionalmente asignadas a las mujeres por razón de género, seguida muy de lejos por el padre en la mayoría de las ocasiones. Resaltan aquellos rubros en los que el padre ocupa el tercer lugar, como el hacer la comida, lavar y planchar la ropa, limpiar la casa, en el que la abuela es quien sigue a la madre en porcentaje de realización de las tareas domésticas.

Los datos anteriores llevan a importantes conclusiones. En primer lugar, a destacar el cada vez más importante papel de las abuelas en el cuidado de los NN, lo que supone, además del reforzamiento de los estereotipos de género, una vulneración de los derechos de las personas mayores, que deben asumir responsabilidades que no corresponden a su situación, obligadas por las condiciones económicas, pues entre más bajo ingreso, mayor es el porcentaje de cuidado de las abuelas (gráfica 12). Los efectos de la desigualdad también son patentes en este rubro.

B. Los efectos de la desigualdad de género en el derecho a la igualdad sustantiva de NN

Además de lo que representa para las mujeres —madres y abuelas— la carga de los cuidados, la inequitativa distribución de las labores domésticas contribuye a reproducir los estereotipos de género en NN, lo que vulnera el derecho a la igualdad. Este derecho está reconocido específicamente para NNA en el artículo 6o.¹⁷ como uno de los principios rectores de la LDNNACM, fracción V, del artículo 13,¹⁸ como uno de los derechos, y está desarrollado en el capítulo quinto del mismo ordenamiento:¹⁹ “Artículo 33. Las niñas y las adolescentes en igualdad de condiciones con los niños y los adolescentes, tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

El artículo 34 establece como una obligación de las autoridades el “Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos”.²⁰ Pese a ello, es claro que la realidad que se vive en los hogares

¹⁷ *Ibidem*, artículo 6o., fracción III.

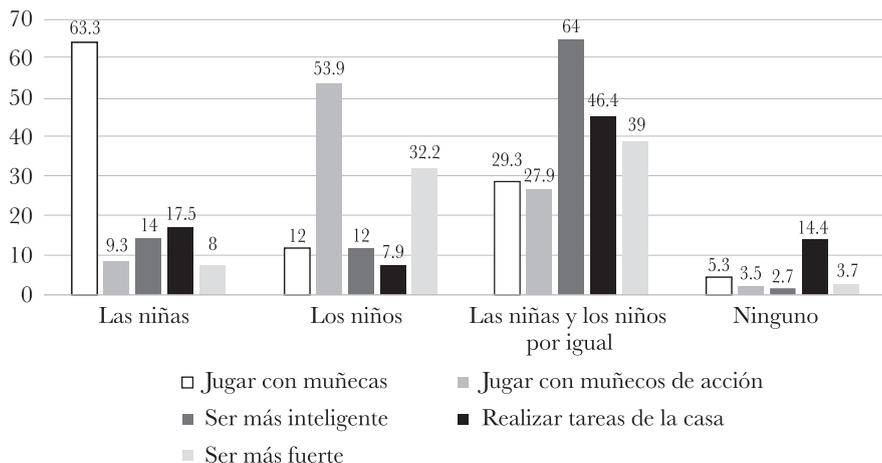
¹⁸ *Ibidem*, artículo 13, fracción V.

¹⁹ *Ibidem*, artículo 33.

²⁰ *Ibidem*, artículo 34, fr. III.

de la Ciudad impacta decisivamente en las percepciones de NN. Así se desprende de los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2018 del INE, en la que se preguntó a los participantes “Para ti, ¿quiénes pueden...?” sobre distintas actividades claramente estereotipadas:

GRÁFICA 15. PARA TI, ¿QUIÉNES PUEDEN...? PORCENTAJE DEL TOTAL DE RESPUESTAS SEGÚN TIPO DE BOLETA. BOLETA DE 6-9 AÑOS [GRÁFICA 14].

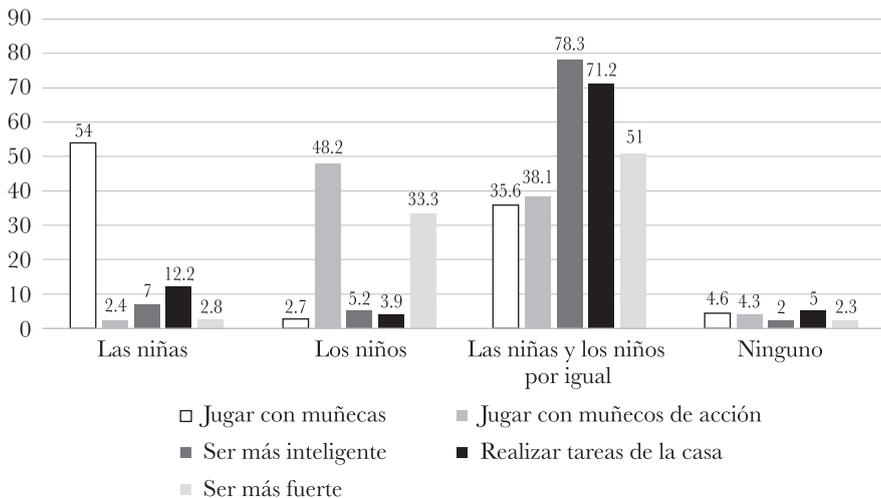


NOTA: Los porcentajes no necesariamente suman 100%, pues en la boleta se podía elegir más de una opción.

FUENTE: Reporte de resultados, Consulta Infantil y Juvenil 2018, México, Instituto Nacional Electoral, 29 de abril de 2019.

Se puede advertir que en la franja de seis a nueve años hay un mayor porcentaje (63.3%) de aceptación de que las niñas pueden jugar con muñecas, en contraste con la etapa de diez a trece, que es del 54%, mientras que quienes respondieron niñas y niños por igual se incrementa del 29.3% al 35.6%. En el caso del juego con muñecos de acción sucede algo similar, la franja de seis a nueve atribuyó el 9.3% a las niñas, mientras que sólo 2.7% de los de diez a los trece años respondieron en ese sentido, lo que se refleja en un aumento en la opción de niñas y niños por igual —jugar con muñecos de acción— del 27.9% al 38.1% de una a otra etapa (gráficas 15 y 16).

GRÁFICA 16. PARA TI, ¿QUIÉNES PUEDEN...? PORCENTAJE DEL TOTAL DE RESPUESTAS SEGÚN TIPO DE BOLETA. BOLETA DE 10-13 AÑOS [GRÁFICA 15].



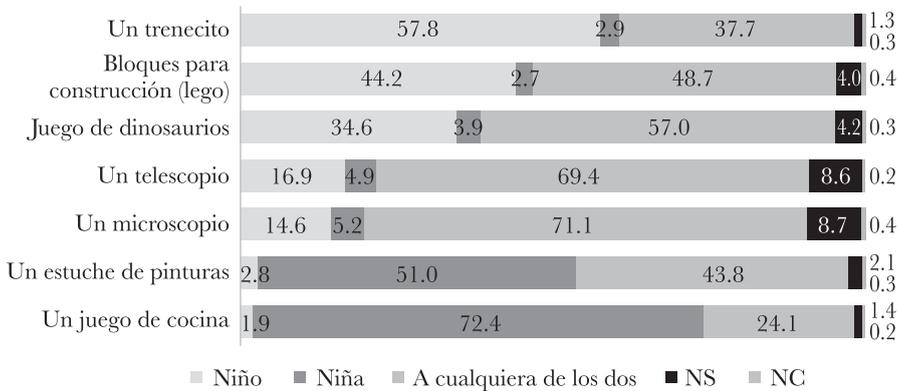
NOTA: Los porcentajes no necesariamente suman 100%, pues en la boleta se podía elegir más de una opción.

FUENTE: Reporte de resultados, Consulta Infantil y Juvenil 2018, México, Instituto Nacional Electoral, 29 de abril de 2019.

Tratándose de personas adultas, la encuesta muestra claramente los prejuicios relacionados con los juguetes “adecuados”. En este caso, ante la pregunta sobre los juguetes que las personas regalarían a niñas o niños en su cumpleaños, se advierten claramente los sesgos de género: 57.8% le regalaría a un niño un trenecito, en contraste con el 72.4%, que le regalarían un juego de cocina a una niña. Sólo el 2.9% regalaría un trenecito a una niña, y 1.9 regalaría un juego de cocina a un niño. El juguete que más aceptación tuvo en la respuesta a cualquiera de los dos fue el microscopio, seguido del telescopio, aunque en ambos casos la segunda respuesta fue a un niño (14.6% y 16.9%, respectivamente), con una marcada diferencia respecto de las niñas con un 5.2% y 4.9% (gráfica 17).

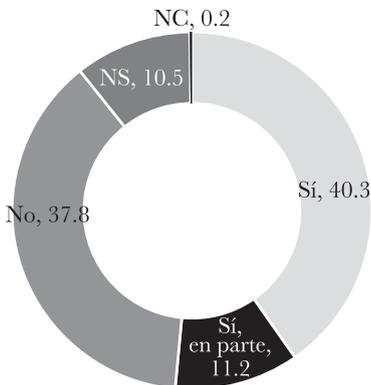
Otro resultado interesante de la encuesta se refiere a las preguntas “Si un niño le pidiera que le comprara una muñeca ¿usted se la compraría?” (gráfica 18), y “Si una niña le pidiera que le comprara un carrito ¿usted se lo compraría?” (gráfica 19). Los resultados concuerdan con la construcción de los estereotipos de género a partir de los juguetes.

GRÁFICA 17 [PREGUNTA 56]. SI USTED TUVIERA QUE REGALAR UN JUGUETE PARA EL CUMPLEAÑOS DE UN NIÑO O UNA NIÑA, A QUIÉN LE REGALARÍA... ¿A UN NIÑO O A UNA NIÑA?

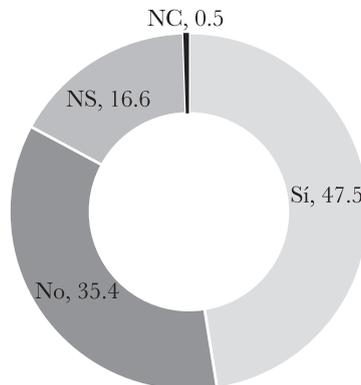


FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

GRÁFICA 18 [PREGUNTA 57]. SI UN NIÑO LE PIDIERA QUE LE COMPRARA UNA MUÑECA, ¿USTED SE LA COMPRARÍA? (PORCENTAJES)



GRÁFICA 19 [PREGUNTA 58]. SI UNA NIÑA LE PIDIERA QUE LE COMPRARA UN CARRITO, ¿USTED SE LO COMPRARÍA? (PORCENTAJES)



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

Si bien es cierto que los datos no son comparables en estricto sentido por la diferencia entre los dos ejercicios: una encuesta y una consulta, la primera realizada en población adulta y la segunda a personas menores de edad, una nacional y la otra de la Ciudad de México, es válido hacer algunas inferencias.

Los estereotipos sobre los roles de género son asimilados por NN desde corta edad, lo que afecta así el derecho a la igualdad sustantiva reconocida en los instrumentos normativos. Cabe el cuestionamiento sobre si el Estado ha cumplido con la obligación de realizar acciones concretas para erradicar los estereotipos sobre el tipo de juguetes que corresponden a cada género.

Si cruzamos las opiniones de NN y adultos sobre los juguetes adecuados con la distribución de las tareas de cuidado, tenemos una clara muestra de la dinámica que se reproduce durante la infancia, y que tiene su resultado durante la edad adulta. Por otra parte, la poca disposición de las personas adultas a reglar a las niñas ciertos tipos de juguetes, como los bloques para construcción, el telescopio o el microscopio, tienen una clara consecuencia en el tipo de actividades profesionales que serán elegidas en atención al género.

C. *El derecho a vivir en familia*

El derecho a vivir en familia es reconocido como uno de los derechos de NNA en la LDNNACM en la fracción IV del artículo 13.²¹ Este derecho se desarrolla en el capítulo cuarto de la ley, en el que se reconoce a la familia y a la comunidad como “grupos fundamentales para el desarrollo, el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes en un ambiente de pleno respeto a su dignidad”.²² A lo largo del capítulo mencionado se contemplan diversos aspectos de la vida en familia, como las obligaciones de las autoridades, el derecho a no ser separados de sus padres, NN separados

²¹ *Ibidem*, artículo 13. “Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

IV. Derecho a vivir en familia”.

²² *Ibidem*, artículo 21. “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y en comunidad, ya que son grupos fundamentales para el desarrollo, el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes en un ambiente de pleno respeto a su dignidad. Las autoridades y los órganos político administrativos respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que en consonancia con la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes les brinden dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos”.

de su medio familiar por diversas causas, adopción y acogimiento familiar, entre otros.

El derecho a vivir en familia debe entenderse, desde luego, en armonía con otros derechos, a partir del reconocimiento de que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, como señala el preámbulo de la CDN, y por ello “debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.²³

Este deber de protección de las familias también está reconocido en el artículo 6o., apartado D, de la Constitución de la Ciudad de México.²⁴

D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

Un dato relevante es la percepción social sobre el maltrato infantil. La definición de lo que supone maltratar a un niño es compleja, pues, como sostienen diversos autores, hay un continuo entre el maltrato y el buen trato. En un extremo estaría la adecuada garantía de los derechos de NN, mientras que en el otro extremo encontraríamos ciertas prácticas intolerables, como lo es el abuso sexual, la explotación, los castigos físicos, etcétera. Sin embargo, la mayoría de las personas cuidadoras de NN estarían en posiciones intermedias.

Una de las formas más claras de maltrato es el castigo corporal, como se había mencionado anteriormente. En este rubro se advierte una gran distancia entre las normas más protectoras de derechos y las prácticas sociales. El artículo 19 de la CDN establece la obligación de los Estados de tomar todas las medidas “legislativas, administrativas, sociales y educativas” para proteger al niño en contra de toda forma de maltrato. El castigo corporal ha

²³ Convención sobre los Derechos del Niño, preámbulo.

²⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 6o., “Ciudad de libertades y derechos”, “D. Derechos de las familias”.

sido objeto de desarrollo por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General 8 (2006). El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28, y artículo 37, entre otros). En el documento se define al castigo de la siguiente manera:²⁵

11. El Comité define el castigo “corporal” o “físico” como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

El Comité ha realizado también diversas observaciones al Estado mexicano en relación con el tema. En el último documento, emitido con motivo de la presentación de los informes cuarto y quinto combinados (CRC/C/MEX/CO/4-5, 2015) manifiesta su preocupación por la naturalización del castigo corporal, y recomienda a nuestro país tomar medidas para erradicarlo, entre ellas el contemplar su prohibición expresa en la legislación de todas las entidades federativas, incluyendo eliminar el “derecho a corregir”. Señala expresamente que “El Estado parte también debe dar a conocer formas positivas, no violentas y participativas de criar a los hijos”. Una de las estrategias para la erradicación del problema está, en palabras del Comité, en garantizar espacios lúdicos que permitan desarrollar habilidades de comunicación en NN y disminuyan los efectos de la violencia:²⁶ “f) Implantar programas de juego, esparcimiento, ocio, cultura, artes y deportes, así como

²⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General 8 (2006) *El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes* (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), 42o. periodo de sesiones, CRC/C/GC/8 (21 de agosto de 2006), párrafo 11.

²⁶ Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 44 de la Convención, *Observaciones finales sobre los informes periódicos*

infraestructuras y espacios públicos seguros, que contrarresten los efectos negativos de la violencia, transmitan competencias no violentas de comunicación y aseguren el adecuado desarrollo de los niños”.

Por su parte, la LDNNACDMX reconoce el acceso a una vida libre de violencia como un principio rector²⁷ y como un derecho, junto con la integridad personal²⁸ y lo desarrolla en el capítulo octavo. El artículo 95 prohíbe expresamente el castigo corporal:²⁹ “Artículo 95. Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia y se prohíbe el uso del castigo corporal como método correctivo o disciplinario”.

Sin embargo, al igual que ocurre en otros temas, las percepciones sociales se distancian de manera importante de la realidad normativa, lo que tiene como consecuencia que los derechos se vean vulnerados constantemente por aquellos responsables de garantizarlos en las familias. En la ENNAJ 2015 a nivel nacional se muestra que la aceptación del castigo corporal está muy lejos de ser percibida como algo prohibido por la ley.³⁰ Ante la pregunta “En su opinión ¿cuándo se justifica pegarle (golpear) a un niño?”, sólo 13.4% respondió “Nunca se le pega”. Entre las opciones (respuesta múltiple), 40.2% respondió “Cuando se porta mal”, 25.3% “cuando es necesario para educarlo”, 20.4% “cuando pone en peligro su vida”, 16.7% “cuando agrede a otra persona” y 15.3% “cuando no quiere obedecer” (gráfica 20).

cuarto y quinto combinados de México, 69o. periodo de sesiones, CRC/C/MEX/CO/4-5 (3 de julio de 2015), párrafo 32, b) y f).

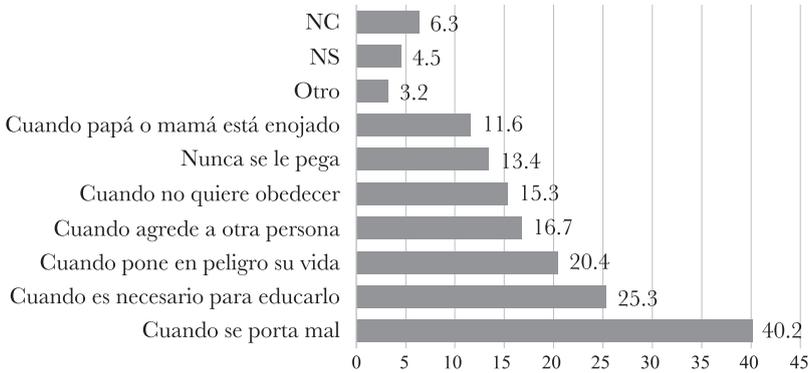
²⁷ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 6o., fracción XIII.

²⁸ *Ibidem*, artículo 13, fracción VIII.

²⁹ *Ibidem*, artículo 95.

³⁰ Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

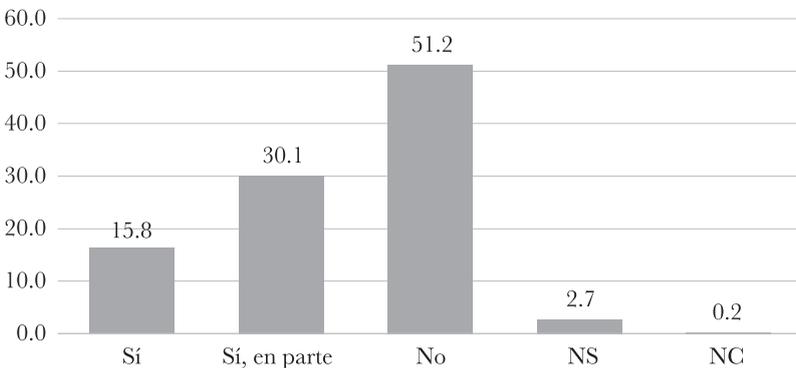
GRÁFICA 20 [PREGUNTA 26]. EN SU OPINIÓN, ¿CUÁNDO SE JUSTIFICA PEGARLE (GOLPEAR) A UN NIÑO? (PORCENTAJES)



FUENTE: Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

En el caso de la Ciudad de México, sólo la mitad de las personas opina que no debe permitirse golpear a los niños para corregirlos. El resto acepta, por lo menos en parte, el castigo corporal con fines educativos.

GRÁFICA 21 [PREGUNTA 46]. POR LO QUE USTED PIENSA, ¿SE DEBE PERMITIR O NO SE DEBE PERMITIR A LOS PADRES QUE PEGUEN A LOS NIÑOS PARA CORREGIRLOS...?

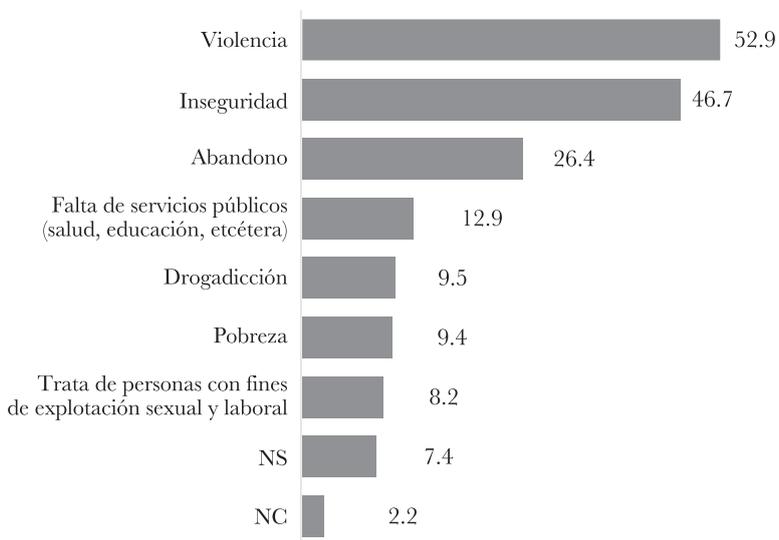


FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

Como se advierte de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al Estado mexicano, las obligaciones derivadas del derecho a la

integridad física y a una vida libre de violencia van mucho más allá que establecer su prohibición en las leyes. Se requiere, entre otras acciones, el generar habilidades parentales y sociales que sustituyan el castigo como método de crianza. Podemos intuir que la mayoría de las personas acepta los golpes porque creen que son necesarios para educar a NN; es decir, el objetivo de ciertos tipos de maltrato deriva de la ignorancia más que de la intención de causar daño. Es por ello que resulta indispensable el tener políticas públicas que comuniquen que el castigo corporal es incompatible con la dignidad y los derechos de NN, y que no sólo no es necesario para educar, sino que tiene efectos nocivos en el desarrollo de la persona. Es plausible sostener que probablemente muchas de estas personas adultas que aceptan el castigo corporal como herramienta de crianza no se perciben a sí mismos como generadores de violencia, pues, pese a que responden afirmativamente a la aceptabilidad de los golpes, refieren que el principal problema de NN en la Ciudad de México es violencia (52.9%), seguido de la inseguridad (46.7%) (gráfica 22).

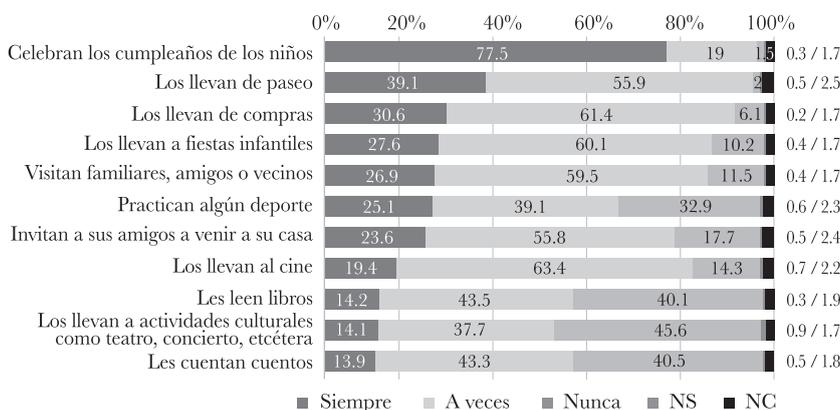
GRÁFICA 22 [PREGUNTA 42]. ¿CUÁL CONSIDERA UD. QUE ES EL PRINCIPAL PROBLEMA QUE ENFRENTAN HOY LOS NIÑOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO? ¿Y EL SEGUNDO MÁS IMPORTANTE? (RESPUESTA ABIERTA, PORCENTAJES)



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

Por otra parte, en esta idea de que hay un continuo entre el maltrato y el buen trato, podemos ver algunos datos que nos indican que hay otros derechos de NN que están comprometidos por las prácticas sociales. Es claro que no necesariamente la protección de las familias supone la garantía de los derechos de NN. En los resultados de la encuesta es evidente que hay algunos aspectos de la vida de los NN que son marginados. Llama la atención que casi la mitad de los encuestados manifestó que nunca llevan a sus hijos a actividades culturales, y que sólo 13.9% les cuenta cuentos con frecuencia (gráfica 23). Como se ha mencionado, el derecho a la vida en familia, que supone la vinculación afectiva, el derecho al juego y a la vida cultural, se encuentra también reconocido en los instrumentos nacionales e internacionales que contienen los derechos de NN.

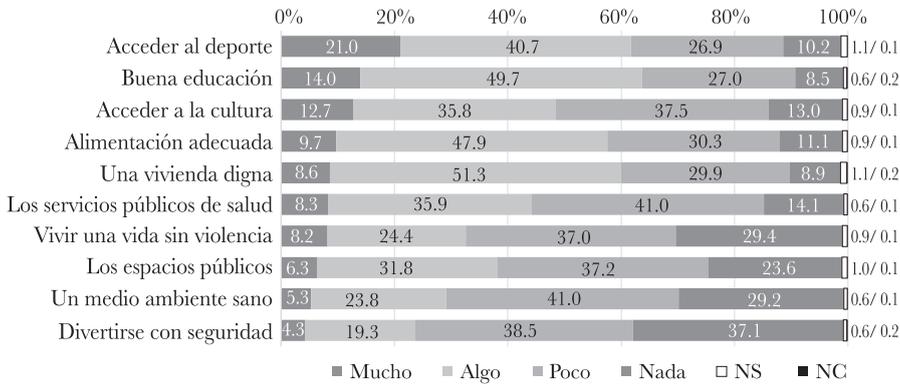
GRÁFICA 23 [PREGUNTA 42]. ¿CON QUÉ FRECUENCIA, EN ESTA FAMILIA...? (PORCENTAJES)



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

Podemos sostener como hipótesis que la razón por la que las familias no llevan a NN a actividades culturales es por la falta de accesibilidad de éstas, pues más de la mitad de las personas encuestadas perciben que NN de la Ciudad de México pueden acceder poco o nada a acceder a la cultura. En el caso del acceso a los espacios públicos, esta opinión de poco o nada aumenta a más del 60% y tratándose de la posibilidad de divertirse con seguridad la opinión de más del 75% es poco o nada (gráfica 24).

GRÁFICA 24 [PREGUNTA 43]. EN SU OPINIÓN, ¿QUÉ TANTO LOS NIÑOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PUEDEN DISFRUTAR DE.....? (PORCENTAJES)



FUENTE: Encuesta de la Ciudad de México sobre Niños y Niñas. Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente..., *cit.*

V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La situación de la niñez en México y en la Ciudad de México está encuadrada en un clima social de violencia y desigualdad. Ambos factores influyen negativamente en el bienestar de la infancia, y específicamente en el cumplimiento de los derechos de NN.

La Ciudad de México constituye un entorno problemático para la niñez, con carencias significativas en cuanto al conocimiento, valoración y respeto de los derechos infantiles. Además, la inseguridad crónica que padece la capital acrecienta su vulnerabilidad.

Si bien la Constitución de la Ciudad de México contempla como uno de los “Grupos de atención prioritaria” a NNA, lo cierto es que la redacción del apartado correspondiente es un reflejo de las percepciones sociales, que no terminan de reconocer que son titulares de todos los derechos humanos, y no únicamente de aquellos vinculados a su condición de hijos. Estas percepciones atraviesan el reconocimiento y garantía de los derechos de NNA, como muestran claramente los resultados de la encuesta.

La mayoría de los adultos relaciona el derecho a la participación de NN a ámbitos tradicionalmente infantiles, la escuela y la familia, obviando su rol en la comunidad, lo cual encaja con una visión “privada” de la niñez,

bajo la tutela o incluso el autoritarismo parental. Esta perspectiva subordinacionista se afianza en condiciones de precariedad socioeconómica.

Los cuidados de niñas y niños siguen fuertemente determinados por los roles tradicionales de género. Son las madres, seguidas por las abuelas, quienes se ocupan de los quehaceres domésticos.

La organización tradicional de los cuidados familiares afecta directamente al derecho a la igualdad sustantiva de niñas y niños, pues es contraria a la obligación del Estado de combatir los estereotipos. Esta desigualdad se refleja también en la forma en que se trata a niñas y niños, especialmente en lo que corresponde a los juguetes que se piensan adecuados para cada sexo. Estas creencias sobre los roles de género finalmente se reflejan en las decisiones vocacionales de las niñas, en la medida en que se estimula menos en las niñas algunas áreas —por ejemplo, ciencia— y se refuerzan otras —por ejemplo, cuidados—.

Como punto de conclusión, se muestra que la visión tradicional del niño/niña como hijo/hija se refleja también en las prácticas de crianza. El castigo corporal, pese a estar prohibido en la ley, sigue teniendo aceptación social. A lo anterior se suma un pobre cumplimiento de otros derechos de NN en la familia, entre los que destaca el derecho al juego, al esparcimiento y a la participación en la vida cultural.

Es claro que uno de los problemas estructurales que afecta la garantía de los derechos de NN en la Ciudad de México es la desigualdad económica. Como muestra la encuesta, el nivel de ingreso familiar se relaciona con las percepciones sobre el derecho a la participación, a la igualdad sustantiva y al juego, el esparcimiento y la participación en la vida cultural. Es por ello necesario erradicar el problema desde su origen y combatir la desigualdad, pero al mismo tiempo diseñar políticas públicas que trasformen estas percepciones.

Uno de los resultados más preocupantes, que se confirma con datos de otras encuestas, es, como se ha dicho ya, la normalización del castigo corporal como estrategia educativa. Es necesario realizar estudios cualitativos que arrojen información detallada sobre prácticas de crianza para diseñar diversas estrategias de cambio de creencias y generación de habilidades: campañas masivas, escuelas para padres, tutoriales, etcétera.

Otro resultado que llama la atención es la baja participación de NN en las actividades culturales, tomando en cuenta la oferta diversa de la Ciudad de México. Por ello, es necesario también obtener más información sobre las razones por las que los padres no llevan a NN a actividades culturales, con el fin de generar propuestas que acerquen estas actividades a la población, en especial a NN.

Como se desprende de la interpretación del Comité de los Derechos del Niño, la garantía del derecho al juego es indispensable tanto para la prevención del maltrato infantil como para la satisfacción de muchos otros derechos. Es por ello que la recuperación de los espacios públicos debe constituir el eje de una política pública que garantice los derechos de NN en la Ciudad de México. Es evidente que ésta constituye una de las principales violaciones a los derechos en nuestro entorno. La recuperación de espacios es la mejor inversión en la lucha en contra de la violencia, la impunidad y, desde luego, para la garantía de los derechos de NN a una infancia feliz y segura.

VI. REFERENCIAS

- CALDERÓN, Laura Y. *et al.* (2019), *Organized Crime and Violence in Mexico*, San Diego, University of San Diego, disponible en: <https://issuu.com/pajaropolitico/docs/organized-crime-and-violence-in-mex>.
- CIUDAD DE MÉXICO (2016), *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5. *Grupos de población*, México, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, capítulo 23 “Derechos de niñas, niños y adolescentes”, disponible en: <https://pdh.cdmx.gob.mx/programa/tomo-5-grupos-de-poblacion/capitulo-23-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes>.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México*, 69o. periodo de sesiones, CRC/C/MEX/CO/4-5 (3 de julio de 2015), párrafo 32, b) y f).
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General 5 (2003), *Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*, 34o. periodo de sesiones, CRC/C/GC/2003/5 (27 de noviembre de 2003).
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General 8 (2006), *El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)*, 42o. periodo de sesiones, CRC/C/GC/8 (21 de agosto de 2006).
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General 12 (2009), *El derecho del niño a ser escuchado*, 51o. periodo de sesiones, CRC/C/GC/12 (20 de julio de 2009).

- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL y UNICEF MÉXICO (2016), *Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2014*, México, Coneval-UNICEF, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Estudio-Pobreza-Coneval-Unicef.pdf>.
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (2011), *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México ENADIS 2010. Resultados sobre zonas metropolitanas. Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey*, México, Conapred, disponible en: https://www.conapred.org.mx/depositobv/Enadis_2010_zonasMetrop_Accss.pdf.
- Constitución Política de la Ciudad de México, “Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de abril de 2000, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_148_07abr00_ima.pdf.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) MÉXICO (2018a), *Informe anual México 2018*, México, UNICEF, disponible en: <https://unicef.org.mx/Informe2018>.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) MÉXICO (2018b), *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, México, UNICEF, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) MÉXICO (2019), *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes*, México, UNICEF, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/panorama-estad%C3%ADstico-de-la-violencia>.
- FUENTES ALCALÁ, Mario Luis *et al.* (2015), Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: <http://www.losmexicanos.unam.mx/ninosadolescentesyjovenes/index.html>.
- GALEANA, Patricia y VARGAS BECERRA, Patricia (2015), Encuesta Nacional de Género, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: <http://www.losmexicanos.unam.mx/genero/index.html>.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2016), *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) Junio 2019*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019_junio_presentacion_ejecutiva.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2017), *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017>.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA Y UNICEF MÉXICO (2016), *Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final*, México, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/encuesta-nacional-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-mujeres-2015>.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (2019), *Consulta infantil y juvenil 2018. Reporte de resultados*. Ciudad de México, México, disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/CIJ-18-CDMX.pdf>.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, MÉXICO, NACIONES UNIDAS (2008), *Propuesta de Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos elaborada por las Organizaciones de Sociedad Civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos*, disponible en: https://hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=147:propuesta-de-reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-elaborada-por-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-y-por-academicas-y-academicos-especialistas-en-derechos-humanos-2008&catid=17&Itemid=278.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1989), *Convención sobre los Derechos del Niño*, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>.

RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO (2010), *La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México. Miradas regionales*, México, disponible en: <https://www.derechosinfancia.org.mx/ensayoicm2010.pdf>.